



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

ESTATUTO SIPROCIMECA

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Constitución del Sindicato

Artículo 2.- Constituciones de Federaciones y Confederaciones

Artículo 3.- Objetivos del Sindicato

CAPÍTULO II. De los Afiliados

Artículo 4.- Requisitos para ser afiliado

Artículo 5.- Deberes de los afiliados

Artículo 6.- Derechos de los afiliados

Artículo 7.- Desafiliación del Sindicato

CAPITULO III. De las Sanciones

Artículo 8.- Tipos de sanción

Artículo 9.- Procedimiento para la aplicación de una sanción

Artículo 10.- Causas para amonestar

Artículo 11.- Causas de suspensión

Artículo 12.- Causas de expulsión



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

CAPÍTULO IV. De la Asamblea General

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General

Artículo 14.- Requisitos para participar en las Asambleas Generales

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 16.- Asambleas Extraordinarias

Artículo 17.- Publicación de las convocatorias

Artículo 18.- Agenda de las Asambleas Generales Ordinarias

Artículo 19.- Vigencia de los acuerdos

CAPÍTULO V. Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 20.- Conformación

Artículo 21.- Potestades legales

Artículo 22.- Sustitución del Secretario General

Artículo 23.- Sesiones del CEN

Artículo 24.- Secreto de las sesiones

Artículo 25.- Funciones del CEN

Artículo 26.- Sanciones por ausencias



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 27.- Del órgano fiscalizador

CAPÍTULO VI. Funciones de las Secretarías

Artículo 28.- Funciones de la Secretaría General

Artículo 29.- Funciones de la Secretaría General Adjunta

Artículo 30.- Funciones de la Secretaría de Actas y Correspondencia

Artículo 31.- Deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería

Artículo 32.- Funciones de la Secretaría de Organización y Estadística

Artículo 33.- Funciones de la Secretaría de Educación y Cultura

Artículo 34.- Funciones de la Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales

Artículo 35.- Funciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda

Artículo 36.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Sociales

Artículo 37.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Intersindicales

Artículo 38.- Funciones de las Vocalías

Artículo 39.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Internacionales

Artículo 40.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Regionales

Artículo 41.- Contratación de personal

CAPÍTULO VII. Organización de Bases

Artículo 42.- Delegados, Comités de Filiales y Consejos Sectoriales

Artículo 43.- Consejos Sectoriales



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 44.- De los miembros del Consejo Sectorial

Artículo 45.- De las funciones de los Consejos Sectoriales

Artículo 46.- Funciones de las Asambleas Sectoriales

Artículo 47.- De los Comités de Filiales

Artículo 48.- De la Coordinación de las Filiales

Artículo 49.- Funciones de los Comités de Filiales

Artículo 50.- Funciones de las Asambleas Locales

Artículo 51.- Comité Ejecutivo Local

Artículo 52.- Funciones del Comité Ejecutivo Local

Artículo 53.- Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Local

Artículo 54.- Atribuciones del Secretario Local de Organización y Afiliación

Artículo 55.- Atribuciones del Secretario Local de Prensa y Correspondencia

Artículo 56.- Atribuciones de la Secretaría Local de Asuntos Sociales

Artículo 57.- Atribuciones del Secretario Local de Conflictos

Artículo 58.- De los Delegados Sindicales

Artículo 59.- De las atribuciones de los Delegados Sindicales

CAPÍTULO VIII. Del Proceso Electoral

Artículo 60.- Órgano competente

Artículo 61.- Asiento

Artículo 62.- Funciones

Artículo 63.- Integración



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 64.- Período

Artículo 65.- Quórum. Acuerdos

Artículo 66.- Requisitos

Artículo 67.- Prohibición

Artículo 68.- Presupuesto

Artículo 69.- Tipo elección

Artículo 70.- Postulación. Requisitos

Artículo 71.- Votación

Artículo 72.- Delegados en las votaciones

Artículo 73.- Emisión del voto

Artículo 74.- Disposiciones especiales para el nombramiento de las Juntas Directivas de las Filiales

CAPÍTULO IX. Del Patrimonio Social

Artículo 75.- Constitución del Patrimonio Social

Artículo 76.- Destino de los ingresos

Artículo 77.- Monto de la cuota

Artículo 78.- Fondo para atender conflictos colectivos

Artículo 79.- Forma de pago de las obligaciones del Sindicato



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 80.- Autorización de cheques

Artículo 81.- Contratación de asesores

CAPÍTULO X. Duración, Disolución y Liquidación

Artículo 82.- Vigencia del Sindicato

Artículo 83.- Normas aplicables

CAPITULO XI. Reforma de los Estatutos

Artículo 84.- Procedimiento de reforma

CAPITULO I

Disposiciones Generales



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 1.- Constitución del Sindicato

Se constituye un Sindicato de tipo industrial, denominado Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines, cuyas siglas serán SIPROCIMECA, con domicilio en la ciudad de San José, e integrado por los siguientes profesionales:

- A. Médicos, Farmacéuticos, Microbiólogos, Odontólogos, y Psicólogos incorporados a sus colegios respectivos, que laboren para cualquier empresa pública, privada o mixta.
- B. Cualquiera de los anteriores profesionales en Servicio Social.
- C. Estudiantes de las disciplinas señaladas en el inciso A, que se encuentren cursando su último año de formación académica o realizando el internado.

Artículo 2.- Constituciones de Federaciones y Confederaciones

SIPROCIMECA podrá afiliarse a una Federación Independiente de Trabajadores de la Caja y/o a Federaciones, Confederaciones o Frentes Sindicales Independientes.

Artículo 3.- Objetivos del Sindicato

Los objetivos del Sindicato son:

- A. Defender los intereses laborales, profesionales, sindicales económicos, sociales y culturales de sus miembros.
- B. Propiciar la solidaridad con los demás sectores laborales del país, especialmente con los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- C. Vigilar para que los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social estén a cargo de profesionales idóneos en sus respectivas especialidades.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- D. Procurar que los profesionales costarricenses tengan prioridad en la ocupación de plazas de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- E. Organizar la ayuda mutua para los casos de dificultades imprevistas de sus afiliados.
- F. Defender a sus asociados cuando se consideren perjudicados en el ejercicio de sus actividades sindicales o profesionales.
- G. Velar por el cumplimiento de las leyes éticas correspondientes a cada uno de los grupos profesionales.
- H. Estar al frente y asesorar en todos los conflictos de trabajo y luchas reivindicativas que se presenten ante la administración de la Caja. En toda negociación que se discutan puntos que afecten a los sectores profesionales integrados en el Sindicato, habrá por lo menos un representante de cada grupo. De no poderse cumplir lo anterior, podrán ir otros profesionales, aunque sea el Comité Ejecutivo Nacional. Cuando los puntos en la negociación se refieren a un único profesional, tendrá siempre que haber un representante del mismo grupo.
- I. Crear, estimular, fomentar, administrar y subvencionar de acuerdo con los recursos disponibles, establecimientos u obras sociales de utilidad común, cooperativas para sus miembros, entidades deportivas y culturales.
- J. Luchar por la unidad de las organizaciones sindicales cuando sus objetivos sean similares a los de SIPROCIMECA.
- K. Luchar conjuntamente con los sectores profesionales del Sindicato, cuando las reivindicaciones y objetivos sean comunes o bien coordinar los movimientos de cada sector profesional que lo integran, tratando de conciliar los intereses comunes.
- L. Apoyar y coordinar con cada sector profesional, cuando promueven independientemente movimientos de reivindicación particular.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

M. Promover los mecanismos de enlace y coordinación con cada sector o sus organizaciones sindicales particulares en la búsqueda de los objetivos antes dichos.

Capítulo II

De los Afiliados

Artículo 4.- Requisitos para ser afiliado

Pueden ser afiliados a SIPROCIMECA, todos los médicos, odontólogos, farmacéuticos, microbiólogos químicos clínicos, psicólogos que presten sus servicios en propiedad o en forma interina para la C.C.S.S., u otras instituciones públicas, privadas o mixtas, cuando estos presten su servicio social, o se encuentren cursando su último año de formación académica o el internado.

Se reconoce la condición de MIEMBRO DISTINGUIDO a quien por sus méritos se haya destacado en la actividad sindical en beneficio de los profesionales en ciencias médicas. La decisión será tomada por el Comité Ejecutivo Nacional. Quien disfrute de esta condición no estará obligado a pagar las cuotas ordinarias y podrá asesorar al Comité Ejecutivo Nacional. Disfrutará de los mismos derechos y deberes que el resto de los afiliados.

Para adquirir la calidad de afiliado a SIPROCIMECA se debe:

- A. Formular la solicitud por escrito.
- B. Autorizar la deducción de la cuota sindical ordinaria y extraordinaria.
- C. Aprobación del ingreso por el Comité Ejecutivo Nacional. Contra esta decisión cabe recurso de apelación ante la Asamblea General la que resolverá el ingreso por simple mayoría.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 5.- Deberes de los afiliados

Son deberes de los afiliados a SIPROCIMECA:

- A. Acatar, respetar y defender todas las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas Generales del Sindicato, del Comité Ejecutivo Nacional del Comité Sectorial, del Consejo de Filiales y de las Asambleas de Filiales Locales.
- B. Autorizar la deducción de la cuota sindical ordinaria y extraordinaria.
- C. Participar en el desarrollo y fortalecimiento del Sindicato. Asistir y participar a todas las Asambleas Generales y a todos los actos que organice el Sindicato.
- D. Desempeñar los cargos y labores que les encomiendan los organismos de dirección del Sindicato.
- E. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- F. Criticar fraternalmente las posiciones sindicales de los demás miembros.
- G. Guardar la mayor reserva respecto a los asuntos del Sindicato.
- H. Promover la unidad con los otros sectores que integran el Sindicato.

Artículo 6.- Derechos de los afiliados

Son derechos de los afiliados:

- A. Gozar de los beneficios sociales que obtenga el Sindicato y de la protección en cuanto sus derechos o intereses puedan ser lesionados.
- B. Elegir y ser electo para cualquier cargo del Sindicato. Para emitir el voto deberá estar al día en sus cotizaciones y tener al menos dos meses de afiliación.
- C. Beneficiarse de las conquistas de carácter económico y social obtenidas por el Sindicato.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- D. Examinar los libros, documentos y actuaciones del Sindicato.
- E. Apelar ante la Asamblea General de cualquier resolución dictada por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités de Filiales y Sectoriales.
- F. Obtener y portar el carnet de SIPROCIMECA.
- G. Tener voz y voto en las Asambleas.
- H. Derecho a la crítica constructiva de las opiniones de los demás afiliados.
- I. Participar en todas las actividades del Sindicato tendientes a hacer efectivos los objetivos y resoluciones debidamente acordadas.
- J. Derechos a los servicios de asesoría y representación ofrecidos por el Sindicato en materia legal y económica. Para poder utilizar dichos servicios el solicitante deberá tener como mínimo dos meses de afiliado. En situaciones excepcionales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá dispensar el cumplimiento de los dos meses de afiliación como requisito para la utilización de los servicios regulados en este inciso.

Artículo 7.- Desafiliación del Sindicato

Ningún Profesional puede ser compelido a formar parte del Sindicato. Cualquier afiliado puede separarse del mismo cuando a bien lo tenga, siempre y cuando presente individualmente su renuncia al Comité Ejecutivo Nacional previa consulta a la Filial correspondiente.

El afiliado está en la obligación de cubrir los compromisos de carácter económico que tenga contraídos con SIPROCIMECA antes de retirarse.

CAPITULO III

De las Sanciones



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 8.- Tipos de sanción

Para los afiliados que incumplan con sus deberes o den ocasión de queja, por parte del Sindicato se establecen las siguientes sanciones:

- A. Amonestación escrita.
- B. Suspensión como afiliado hasta un máximo de un mes.
- C. Expulsión que únicamente podrá ser decretada en la Asamblea General mediante el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 9.- Procedimiento para la aplicación de una sanción

Las sanciones establecidas en los incisos A. y B. del artículo anterior, serán impuestas por el Comité Ejecutivo Nacional una vez que se hayan recibido todas las pruebas y se le haya dado la oportunidad al afiliado de presentar pruebas de descargo.

Artículo 10.- Causas para amonestar

Son causas de amonestación:

- A. El incumplimiento de los deberes estipulados en el artículo 5 de estos Estatutos.
- B. El desacato a las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo de Filiales, del Comité Ejecutivo Nacional o de la Filial a que pertenezca el afiliado.

Artículo 11.- Causas de suspensión

Son causas de suspensión haber sido amonestado dos veces y cometer falta que podría dar lugar a la tercera en el lapso de un año. La calidad de afiliado se restablece al finalizar los efectos de



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

suspensión que le haya sido aplicada como medida disciplinaria de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 12.- Causas de expulsión

Son causas de expulsión:

- A. Haber sido suspendido por dos veces durante un año y cometer falta que podría dar lugar a una tercera suspensión.
- B. Haber incurrido en acciones u omisiones contrarias a los principios del Sindicato, y que a juicio de la Asamblea General amerite esta sanción.

CAPITULO IV

De la Asamblea General

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General

La reunión plenaria de los afiliados del Sindicato forma la Asamblea General, que es la máxima autoridad y principal expresión de la democracia sindical, contando con las siguientes atribuciones:

- A. Ratificar y Juramentar a los miembros electos del Comité Ejecutivo Nacional, así como elegir directamente los nuevos miembros en los supuestos contemplados en el párrafo cuarto del artículo 69 y el párrafo primero del artículo 71 del presente estatuto.
- B. Elegir a los miembros del Tribunal Electoral y juramentarlos.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- C. Aprobar en forma definitiva las Convenciones Colectivas y todo instrumento negociado por el Comité Ejecutivo Nacional que afecte con carácter general, las condiciones económicas y sociales de los afiliados al Sindicato.
- D. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- E. Aprobar o improbar los presupuestos anuales presentados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- F. Promover la unidad con las restantes organizaciones sindicales.
- G. Conocer los informes presentados por el Comité Ejecutivo Nacional y resolver las iniciativas de los afiliados.
- H. Promover el apoyo de los otros sectores y dictar las medidas a seguir cuando uno de los grupos profesionales se encuentre afectado en sus intereses laborales, profesionales o sindicales.
- I. Aprobar toda reforma de los estatutos del Sindicato.
- J. Cualquiera otra que expresamente le confiere este Estatuto, el Código de Trabajo o que sean propias de la Asamblea por especial carácter.

Artículo 14.- Requisitos para participar en las Asambleas Generales

Podrán participar con voz y voto en las Asambleas Generales y emitir su voto en las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, todos los afiliados que estén al día con sus cotizaciones y que tengan dos meses de afiliación o más.

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el transcurso del mes de abril, constituyendo el primero de mayo la fecha límite para la realización de dicha sesión ordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse en fecha posterior a la declaratoria por parte del



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Tribunal Electoral de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional elegidos en el respectivo proceso electoral, con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 69 párrafo cuarto y artículo 71 párrafo primero del presente estatuto, en cuyo caso la declaratoria de miembros electos se realizará en la propia Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria se realizará en la sede que para tal efecto determine el CEN. Para sesionar válidamente se requiere la asistencia en primera convocatoria de dos terceras partes de los afiliados. En caso de no reunirse el quórum, se podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después, con los miembros presentes.

Artículo 16.- Asambleas Extraordinarias

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando este lo crea conveniente y señalará en la convocatoria el o los motivos que la justifiquen y el orden del día. Podrá ser solicitada su convocatoria por el 5% de los afiliados al Sindicato en forma escrita y el Comité Ejecutivo Nacional no podrá negarse a hacer la convocatoria. Asimismo, podrá ser convocada directamente por el Tribunal Electoral únicamente para los efectos de lo establecido en el artículo 69 párrafo cuarto y artículo 71 párrafo primero del presente estatuto. En la solicitud deben indicarse claramente los motivos y el orden del día específicos de la Asamblea. Igual facultad le cabe a las dos terceras partes de los Comités de Filiales activos. En la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse temas diferentes a los señalados en la convocatoria. Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Sindicato. En caso de no reunirse el quórum, los asistentes podrán convocar a segunda convocatoria en ese mismo acto y sesionará válidamente con los asistentes y con un plazo de una hora a partir de la hora en que fue convocada.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 17- Publicación de las convocatorias

La convocatoria a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias deberá publicarse en un periódico de circulación nacional y deberá hacerse por lo menos con un día antes de efectuarse, y en casos de urgencia otros medios de información rápida a los afiliados.

Artículo 18.- Agenda de las Asambleas Generales Ordinarias

La Asamblea se realizará en el siguiente orden:

- A. Lectura y aprobación del acta anterior.
- B. Presentación del Informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional por parte del Secretario General.
- C. Discusión y votación del informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional.
- D. Presentación del Informe de la Fiscalía.
- E. Discusión y votación del informe de la Fiscalía.
- F. Presentación del proyecto de presupuesto para el nuevo período.
- G. Discusión y votación del presupuesto del nuevo período.
- H. Elección del Tribunal Electoral.
 1. Cuando resulte pertinente elección directa de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- j. Ratificación y Juramentación de los miembros del CEN y del Tribunal Electoral.
- K. Asuntos Varios y Mociones de los Afiliados.

Artículo 19.- Vigencia de los acuerdos



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Los acuerdos de Asamblea General, entrarán en vigencia inmediatamente después de haber sido aprobados y son de acatamiento obligatorio para todos los afiliados.

CAPITULO V

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 20.- Conformación

La Dirección del Sindicato estará a cargo de un Comité Ejecutivo Nacional integrado por las siguientes Secretarías: Secretaría General, Secretaría General Adjunta, Secretaría de Finanzas y Tesorería, Fiscal General, Secretaría de Organización y Estadística, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales, Secretaría de Actas y Correspondencia, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Asuntos Sociales, Secretaría de Asuntos Intersindicales, Secretaría de Asuntos Internacionales, Secretaría de Asuntos Regionales, dos vocales y dos suplentes de cualquiera de las cinco disciplinas. La integración total del CEN deberá tener como mínimo, un representante de cada uno de los sectores profesionales que integran el Sindicato. En los supuestos previstos por el artículo 69 párrafo cuarto así como el párrafo primero del artículo 71, si en la Asamblea convocada para elegir los directivos no asisten o bien no aceptan postularse Profesionales de un sector al cual le corresponde designar un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se podrán elegir a cualquiera de los otros sectores.

Artículo 21.- Potestades legales

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación legal del Sindicato y podrá delegar a su Secretaría General y en ausencia de ésta en la Secretaría General Adjunta. Así mismo será



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

responsable para con el Sindicato y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios del Código Civil, a menos que alguno salve el voto, haciéndolo constar en el libro de actas al tomarse un acuerdo o resolución.

Artículo 22.- Sustitución del Secretario General

En casos de ausencia del Secretario General lo sustituirá temporalmente el Secretario General Adjunto. En caso de estar ausente ambos, el Comité Ejecutivo Nacional designará entre sus miembros la persona que sustituya al Secretario General, llamando al primer suplente a sustituir a aquel. En caso de renuncia convocará a una Asamblea General Extraordinaria para designar al sustituto.

Artículo 23.- Sesiones del CEN

El Comité Ejecutivo Nacional sesionará ordinariamente una vez a la semana, en el día, hora y lugar que él mismo disponga. Extraordinariamente sesionará cuando sea convocado por el Secretario General o por seis de sus miembros propietarios.

Artículo 24.- Secreto de las sesiones

El Comité Ejecutivo podrá sesionar en secreto, siempre que por UNANIMIDAD lo acuerden los miembros presentes en la sesión.

Artículo 25.- Funciones del CEN

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

A. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- B. Convocar a Asambleas Sectoriales Ordinarias o Extraordinarias.
- C. Convocar a los Consejos de Filiales.
- D. Integrar los Comités estipulados en el Artículo 42 relativo al Congreso y todos aquellos que estime necesario para el cumplimiento de los objetivos estipulados en este Estatuto.
- E. Nombrar y proponer los representantes del Sindicato ante los organismos que corresponda, tratando siempre de que quede por lo menos un representante de cada sector profesional, cuando se trata de los intereses de su gremio.
- F. Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto.
- G. Resolver y tratar los problemas laborales con las personas correspondientes.
- H. Resolver aquellos problemas que por su naturaleza socioeconómico o administrativo que afecte a sus afiliados.
- I. Controlar y dirigir, o por sus delegados las elecciones de las diferentes filiales.
- J. Nombrar el personal administrativo del Sindicato y designar al Ejecutivo del mismo. Este podrá ser designado a tiempo completo o medio tiempo según las necesidades y los fondos del Sindicato. Este puesto debe ser ocupado por un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de nombrarse a un Profesional en Ciencias Médicas el salario será el mismo que corresponda a la clasificación de la C.C.S.S.
- K. Determinar la política presupuestaria del Sindicato.
- L. Presidir con voz y voto las Asambleas Generales, el Congreso o las Asambleas Sectoriales.
- M. Ejecutar las políticas generales establecidas por la Asamblea General, el Congreso y las Asambleas Sectoriales en lo que refiere a los intereses del sector respectivo.
- N. Implementar las medidas necesarias con la finalidad de conservar un registro actualizado de todos los afiliados al Sindicato.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

O. Todas aquellas otras que se fijen en este Estatuto, el Código de Trabajo, o la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 26. - Sanciones por ausencias

Si un miembro directivo no asiste a dos sesiones del Comité Ejecutivo Nacional sea en forma continua o alterna dentro del mismo mes calendario por causas injustificadas, será objeto por primera vez de amonestación escrita por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Si incurriere de nuevo en la falta, en cualquier tiempo, podrá ser suspendido de su puesto por un máximo de un mes. Si otra vez faltare a sus tareas en la forma estipulada, se informará obligadamente a la Asamblea General, para que ésta aplique las sanciones que corresponden.

Artículo 27- Del Órgano Fiscalizador

Son deberes y atribuciones del Fiscal General:

A. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, del programa de trabajo, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Filiales, de las Asambleas Sectoriales y del Comité Ejecutivo Nacional.

B. Denunciar a aquellos afiliados que incumplan las disposiciones señaladas en el inciso anterior.

C. Rendir un informe a la Asamblea del Sindicato sobre la labor realizada en el ejercicio de sus funciones en el Consejo de Filiales, en el Comité Ejecutivo Nacional y en las Asambleas Sectoriales.

D. Ejercer funciones de contralor en todas las actividades del Sindicato.

E. Fiscalizar las actuaciones de los afiliados en el uso de los bienes materiales del Sindicato.

F. Refrendar con su firma todos los comprobantes de pago hechos por el Sindicato, así como revisar y aprobar los informes económicos semestrales.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

G. Velar porque la conducta de todos los afiliados del Sindicato se ajuste a los principios y objetivos de SIPROCIMECA.

H. Velar porque todas las actuaciones del Sindicato se ajusten única y exclusivamente a los derechos e intereses de los trabajadores considerados individualmente y como profesionales.

I. Desempeñar las comisiones y tareas que resulten de este Estatuto, o las que le encomienden la Asamblea General, el Consejo de Filiales, las Asambleas Sectoriales o el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VI

Funciones de las Secretarias

Artículo 28.- Funciones de la Secretaría General

Son atribuciones del Secretario General:

A. Asistir a las Asambleas Generales, Asambleas Sectoriales, Comités de Filiales, a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y Congresos.

B. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato, en todos los actos, tanto en sus relaciones internas como externas.

C. Suscribir todo documento oficial que emane del Sindicato.

D. Redactar el informe final de labores el que deberá ser sometido a conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional y posteriormente a la Asamblea General.

E. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas Sectoriales, Asesores y Congresos.

F. Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- G. Abrir, dirigir y mantener el orden en las sesiones, así mismo suspender o levantar las mismas según corresponda.
- H. Velar por la buena marcha administrativa del Sindicato, observando y haciendo observar el Estatuto y las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales y Sectoriales y el Comité Ejecutivo Nacional.
- I. Desempeñar otras tareas que se deriven de lo señalado en este estatuto y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional, las Asambleas Generales o las Asambleas Sectoriales y el Congreso.
- J. Autorizar junto con el Secretario de Finanzas todas las erogaciones del Sindicato.
- K. Firmar junto con el Secretario de Actas y Correspondencia los libros de actas de las Asambleas Generales, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Sectoriales.
- L. Enviar los informes y comunicaciones al Ministerio de Trabajo.
- M. Tramitar la correspondencia del Sindicato junto con la Secretaría de Actas y Correspondencia.

Artículo 29.- Funciones de la Secretaría General Adjunta

Son deberes y atribuciones del Secretario General Adjunto:

- A. Asistir a las Asambleas Generales, Asambleas Sectoriales, sesiones del Comité Ejecutivo y del Congreso.
- B. Representar judicial y extrajudicialmente al Secretario General en sus funciones con los mismos deberes y atribuciones.
- C. Reemplazar temporalmente al Secretario General en sus funciones con los mismos deberes y atribuciones.
- D. Coordinar para asegurar el funcionamiento de las Comisiones internas que se nombren.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- E. Preparar las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Filiales, de las Asambleas Sectoriales, del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con las directrices de este último.
- F. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en colaboración con la Secretaría de Actas y Correspondencia.
- G. Desempeñar las otras comisiones o tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellos que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, las Asambleas Generales y las Asambleas Sectoriales.

Artículo 30.- Funciones de la Secretaría de Actas y Correspondencia

Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

- A. Tramitar con la Secretaría General la correspondencia del Sindicato.
- B. Redactar y firmar con el Secretario General, las actas de Asambleas Generales, de las Asambleas Sectoriales y del Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales, de las Asambleas Sectoriales, del Consejo de Filiales, y del Comité Ejecutivo Nacional.
- D. Dar lectura en cada Asamblea General, de las Asambleas Sectoriales y de las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional del acta correspondiente a la sesión anterior.
- E. Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su secretaría.
- F. Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.
- G. Desempeñar las otras funciones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o las Asambleas Sectoriales.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 31.- Deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas y Tesorería:

- A. Autorizar con su firma y la del Secretario General, todas las erogaciones a cargo del Sindicato.
- B. Administrar conforme a las estipulaciones de la Asamblea General los fondos del Sindicato.
- C. Tomar las disposiciones necesarias a efecto de que todos los afiliados coticen regularmente.
- D. Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de los afiliados u otro ingreso de cualquier naturaleza.
- E. Proponer las soluciones que incrementen los ingresos de la organización
- F. Organizar y responsabilizarse del sistema contralor de fondos del Sindicato.
- G. Presentar mensualmente a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, un estado general de la caja, con detalle de las entradas y salidas realizadas.
- H. Llevar la contabilidad del Sindicato, de manera tal que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.
- I. Elaborar los informes económicos que le soliciten los órganos de dirección del Sindicato.
- J. Responsabilizarse directamente de los depósitos que se efectúen en los bancos, quedando obligado a retener, la suma indicada en los Estatutos.
- K. Confeccionar el balance general y redactar el informe correspondiente al estado financiero del Sindicato, el que deberá ser sometido a conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional y posteriormente a la Asamblea General.
- L. Redactar y firmar con el Secretario General, todos los documentos que a su secretaría correspondan, y desempeñar las otras comisiones y tareas que deriven de lo señalado en este Estatuto, y aquellas que encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o la Asamblea Sectorial.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 32.- Funciones de la Secretaría de Organización y Estadística

Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

- A. Recomendar y atender los detalles organizativos de toda actividad que emprenda el Sindicato, para lo cual deberá coordinar estrechamente con la Secretaría General y siguiendo los lineamientos que indique el Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Llevar el libro (tarjetero) de afiliados.
- C. Llevar un control estricto de la nómina de afiliados al Sindicato que laboren en la Caja Costarricense de Seguro Social.
- D. Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación de nuevos Profesionales en Ciencias Médicas.
- E. Propiciar canales, métodos que incrementen la participación de todos los afiliados en la toma de decisiones de la organización sindical.
- F. Organizar, coordinar y supervisar las labores de los Comités de Filiales.
- G. Promover, organizar y coordinar grupos de dirigentes medios con el objeto de fortalecer las bases del Sindicato y aumentar su grado de participación.
- H. Velar porque los Comités de Filiales y los dirigentes medios cumplan su cometido de acuerdo a los objetivos y disposiciones del Sindicato, e informen, oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional, a la Asamblea General o Sectorial, sobre la labor realizada.
- I. Colaborar con el Secretario General, en la organización administrativa del Sindicato.
- J. Analizar la estructura del Sindicato y proponer las modificaciones necesarias a fin de adaptarlos a la materialización de los principios y objetivos del mismo, especialmente en los que respecta a la participación a la democracia sindical.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

K. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto, y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o la Asamblea Sectorial.

Artículo 33.- Funciones de la Secretaría de Educación y Cultura.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

A. Programar y coordinar toda clase de actividades educativas y culturales que incrementen cualitativamente el grado de conciencia y de organización de los afiliados, así como su promoción integral.

B. Promover sistemáticamente información y experiencia con los organismos de educación y formación sindical sean nacionales o extranjeros.

C. Redactar y firmar con la Secretaría General, todos los documentos que a su secretaría corresponden.

D. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General, o Asambleas Sectoriales.

Artículo 34.- Funciones de la Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales

Son deberes y atribuciones del Secretario de Conflictos y Asuntos Legales:

A. Atender y asesorar técnica y sindicalmente todo conflicto jurídico o económico-social que afecte a un afiliado o a un grupo de afiliados.

B. Llevar cuando corresponda a la Comisión Paritaria o equivalente, los conflictos que deben ser resueltos por la Gerencia Médica.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- C. Llevar un registro de todos los conflictos obrero-patronales que lleguen a su conocimiento y presentarlo a conocimiento de la Asamblea General, denunciando a los representantes sindicales que hayan incurrido en prácticas laborales desleales, para que se le apliquen las sanciones correspondientes.
- D. Firmar y redactar toda la correspondencia de su secretaría.
- E. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o las Asambleas Sectoriales.

Artículo 35.- Funciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda

Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- A. Mantener permanentemente las más amplias y fraternales relaciones con todas aquellas organizaciones sociales y sindicales que tengan objetivos y principios similares a los de SIPROCIMECA.
- B. Propiciar y promover en coordinación con las otras secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, toda clase de actividad que fomente el acercamiento con otras organizaciones sociales y sindicales y de los sindicalistas entre sí.
- C. Programar y ejecutar sistemáticamente planes de divulgación de todas las actividades del Sindicato.
- D. Dirigir los órganos de dirección del Sindicato.
- E. Mantener informados de las actividades sindicales a todos los medios de comunicación colectiva así como a otras organizaciones sindicales.
- F. Redactar y firmar con el Secretario General, la correspondencia y publicaciones de su secretaría.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

G. Mantener el archivo de todas las noticias de los órganos periodísticos que reciba el Sindicato y que se relacionen con las actividades sindicales en general y en particular con las de SIPROCIMECA.

H. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General y las Asambleas Sectoriales.

Artículo 36.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Sociales

Son deberes o acontecimientos de la Secretaría de Asuntos Sociales:

A. Promover todo tipo de actividades sociales en íntima coordinación con la secretaría de Educación y Cultura.

B. Promover eventos para la conmemoración de fechas o acontecimientos importantes para el movimiento sindical, de los profesionales agremiados o bien de fechas importantes.

C. Mantener un archivo de los acontecimientos sociales realizados por el Sindicato.

D. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto, o bien las que le encomienden la Asamblea General, las Asambleas Sectoriales y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Intersindicales

Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Intersindicales:

A. Servir de enlace entre el Sindicato y otras organizaciones sindicales.

B. Mantener permanentemente las más amplias y fraternales relaciones con todas aquellas organizaciones sindicales que tengan objetivos y principios similares a los de SIPROCIMECA.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- C. Mantener informados a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de las actividades sindicales de otras organizaciones afines a SIPROCIMECA y/o de los demás sindicatos de la Caja.
- D. Mantener un archivo de los acontecimientos sindicales nacionales.
- E. Intercambiar permanentemente información y experiencia con las organizaciones sindicales y organismos de educación y formación sindical, sean nacionales o extranjeros.
- F. Mantener un tarjetero de las otras organizaciones sindicales afines a SIPROCIMECA y de los demás sindicatos de la Caja, donde debe aparecer los nombres y direcciones de sus Presidentes o Secretarios Generales, sede y de ser posible con horario de sesiones.
- G. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o las Asambleas Sectoriales.

Artículo 38.- Funciones de las Vocalías

Los vocales son miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional, y en el orden de elección suplirán a otras Secretarías en sus labores específicas. Son funciones propias de los vocales colaborar en forma permanente con todas las Secretarías, y contribuir con el Secretario General en las tareas de su competencia. Sin embargo en el caso de que estuvieren ausentes en una misma sesión el Secretario General y el Secretario General Adjunto, el Comité Ejecutivo Nacional designará de entre sus miembros quien suplirá en cada caso.

Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el CEN, y la Asamblea General o Asambleas Sectoriales.

Artículo 39.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Internacionales



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Internacionales:

- A. Establecer los vínculos internacionales con organizaciones sindicales de otros países, federaciones o confederaciones internacionales. Contestar la correspondencia internacional, y llevar un registro de las actividades de carácter internacional en el campo del sindicalismo, especialmente cuando se tratare de organizaciones afines al área de salud.
- B. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, y la Asamblea General o Asambleas Sectoriales.

Artículo 40.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Regionales

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Regionales:

- A. Establecer los mecanismos, y reglamentaciones indispensables, a fin de coordinar adecuadamente con las diversas regiones del país, según distribución que haga el Comité Ejecutivo Nacional, así como coordinar con los dirigentes de cada región para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- B. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, y la Asamblea General o Asambleas Sectoriales.

Artículo 41.- Contratación de personal

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá como colaborador al personal administrativo indispensable para el cumplimiento de sus deberes, igualmente al Comité Ejecutivo Nacional, le corresponde designar



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

al ejecutivo del Sindicato. Este se elegirá de entre los miembros del Comité Ejecutivo o en su defecto a cualquier profesional afiliado al Sindicato.

Deberá ejercer las funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional independientemente de las que le puedan corresponder si ejerce alguna Secretaría. Cualquier trabajador administrativo, que incumpla sus obligaciones puede ser cesado de sus funciones por el Comité Ejecutivo Nacional, por simple mayoría de votos de la totalidad de sus miembros. El Secretario General es el responsable del personal administrativo.

CAPITULO VII

Organización de Bases

Artículo 42.- Delegados, Comités de Filiales y Consejos Sectoriales

Para efectos de una mejor organización del trabajo, así como para fomentar la participación de todos los afiliados en la labor sindical, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá como apoyo en el cumplimiento de sus fines las figuras del Delegado Sindical, Comité de Filiales y Consejos Sectoriales.

Artículo 43.- Consejos Sectoriales

El Comité Ejecutivo Nacional podrá designar Consejos Sectoriales en las siguientes áreas: Medicina, Farmacia, Psicología, Microbiología y Odontología; para efectos de tramitar las inquietudes y problemas de consecuencias generales para los afiliados de uno de estos sectores, los cuales le serán asignados en forma discrecional por el CEN. Este Consejo se reunirá en forma



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

ordinaria una vez al mes, en la sede que designen para tal efecto. Extraordinariamente, se podrán reunir las veces que lo estimen pertinente.

Los acuerdos del Consejo Sectorial podrán ser revisados y modificados de oficio por el CEN, salvo cuando se trate de decisiones de la Asamblea Sectorial, en los asuntos de su competencia.

Artículo 44.- De los miembros del Consejo Sectorial

El Consejo Sectorial estará a cargo de tres miembros nombrados por el CEN, uno de los cuales será obligatoriamente uno de los integrantes del CEN de la profesión atinente al respectivo Consejo, quien fungirá como su coordinador. Durarán en sus cargos el plazo de 2 años. Los límites a la reelección así como los requisitos necesarios para ocupar un puesto en el Consejo Sectorial, se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto para el Comité Ejecutivo Nacional.

Los miembros del Consejo Sectorial sólo podrán ser removidos de sus cargos, mediante acuerdo de la respectiva Asamblea Sectorial.

Artículo 45.- De las funciones de los Consejos Sectoriales

A. Tramitar los asuntos propios del sector, de repercusiones generales o colectivas para el mismo, delegados por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual podrá en cualquier momento avocarse al conocimiento directo del asunto asignado al Consejo Sectorial.

B. Rendir en forma trimestral los informes de sus actuaciones ante el Comité Ejecutivo Nacional.

G. Convocar y presidir las Asambleas Sectoriales, en coordinación con el CEN.

D. Coordinar con los demás órganos del Sindicato las acciones pertinentes para una mejor defensa de los afiliados en los asuntos de su competencia.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

E. Participar como apoyo del CEN en las acciones que éste efectúe en defensa de los afiliados de un determinado sector profesional.

F. En los casos atinentes a la totalidad de afiliados del Sindicato, el Consejo podrá realizar procedimientos de consulta e información al respectivo sector, cuando así se le encomiende el CEN y sin detrimento de las potestades en la toma de decisiones reservadas para la Asamblea General.

G. Cualquier otra que el CEN le determine, quien deberá tomar en cuenta las competencias de otros organismos sindicales, tanto a nivel nacional como regional o local.

Artículo 46.- Funciones de las Asambleas Sectoriales

A. Conocer y decidir asuntos concernientes únicamente a la generalidad de su sector, independientemente que el mismo se tramite por el Consejo

Sectorial o directamente por el Comité Ejecutivo Nacional. A esta Asamblea podrán asistir los miembros del CEN que así lo deseen con voz y voto. La decisión de la Asamblea Sectorial será obligatoria para el Consejo Sectorial y para el CEN.

B. Emitir con carácter recomendativo o consultivo, criterio sobre los asuntos relativos a la totalidad de los afiliados del Sindicato.

C. Remover a los miembros del Consejo Sectorial.

Artículo 47.- De los Comités de Filiales

El CEN podrá autorizar o promover la conformación de Comités de Filiales en todos aquellos centros de trabajo donde laboren profesionales en ciencias médicas, definiendo previamente el número mínimo de afiliados adscritos al respectivo centro de trabajo requeridos para su conformación. Estos Comités podrán conformarse por región cuando así lo estime conveniente el



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

CEN para una mejor defensa de los intereses de los afiliados y administración de los recursos sindicales.

Artículo 48.- De la Coordinación de las Filiales

Será responsabilidad de la Secretaría de Organización Sindical y Estadística, coordinar todas las acciones de las filiales, en los términos regulados en el artículo 30 del presente estatuto, tomando en consideración las competencias de los demás órganos del Sindicato.

Artículo 49.- Funciones de los Comités de Filiales

- A. Elaborar un programa de actividades que le permita una comunicación eficaz con los mismos y una labor de afiliación permanente. Este registro debe articularse en coordinación con los registros del Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Promover la participación creciente y constante de los afiliados en todas las actividades que emprenda el Sindicato y especialmente en aquellas que impliquen decisiones importantes.
- C. Cumplir fielmente con los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General o Local.
- D. Ejercer la representación y defensa a nivel local de los intereses de los afiliados, para lo cual deberá tomar en cuenta las competencias de otros órganos sindicales.
- E. Convocar y presidir con un mínimo de tres días de antelación, las Asambleas Locales a las cuales podrán asistir los miembros del CEN cuando lo estimen conveniente, con voz y voto.
- F. Coordinar la puesta en práctica en las bases del Sindicato los principios y objetivos de la organización, así como sus planes de trabajo.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 50.- Funciones de las Asambleas Locales

- A. Juramentar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo Local.
- B. Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Local, el Consejo Sectorial, el Comité Ejecutivo Nacional o un mínimo de diez afiliados, mediante solicitud escrita dirigida al Comité Ejecutivo Local.
- C. Conocer los informes de trabajo y finanzas del Comité Ejecutivo Local.
- D. Aprobar el plan anual de actividades.
- E. Conocer y resolver acerca de los conflictos colectivos del centro de trabajo.
- F. Cualquier otro asunto sometido a su conocimiento por los afiliados, el Comité Ejecutivo Local y el Comité Ejecutivo Nacional.

Las decisiones de la Asamblea Local serán de acatamiento obligatorio para el Comité Ejecutivo Local y el Comité Ejecutivo Nacional, en cuanto se encuentren referidos a asuntos de repercusión exclusiva a nivel local. En el caso que el acuerdo repercuta a nivel sectorial o en todos los afiliados del Sindicato, tendrá carácter consultivo y recomendativo. El funcionamiento y organización de las Asambleas Locales se regirá en forma supletoria por lo dispuesto para las Asambleas Generales.

Artículo 51.- Comité Ejecutivo Local

Los Comités de Filiales serán coordinados por un Comité Ejecutivo Local compuesto por cinco miembros, de conformidad con los siguientes puestos:

- A. Presidente.
- B. Secretario de Organización de Afiliación.
- C. Secretaría de Prensa, Actas y Correspondencia.
- D. Secretaría de Conflictos.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

E. Secretaría de Asuntos Sociales.

Todo lo relativo a los requisitos y procedimiento aplicable para ser nombrado en el Comité Ejecutivo Local, se regirá por lo dispuesto para el Comité Ejecutivo Nacional. Los miembros del CEN durarán en sus puestos dos años, eligiéndose en año impar los puestos de Presidente y Secretario de Organización y Afiliación, y en año par los puestos de Secretario de Prensa, Actas y Correspondencia, Secretario de Conflictos y Secretario de Asuntos Sociales.

Artículo 52.- Funciones del Comité Ejecutivo Local

- A. Mantener comunicación y coordinación constante con el Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Desempeñarse como punto de enlace entre las acciones y decisiones de la Asamblea General, Asamblea Local, Comité Ejecutivo Nacional y Consejos Sectoriales respecto de los afiliados adscritos al territorio de su competencia.
- C. Reunirse ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por acuerdo de tres de sus miembros o cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- D. Impulsar la participación creciente de todos los trabajadores adscritos a su región o centro de trabajo, en el cumplimiento de los programas de trabajo del Sindicato y velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
- E. Elaborar dentro de los quince días posteriores a su nombramiento, el plan anual de actividades y someterlo a aprobación de la Asamblea General Local.
- F. Rendir a la Asamblea Local y el Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de su gestión y una evaluación de su programa específico de trabajo, en cumplimiento de los deberes señalados por el Estatuto, sin perjuicio de los informes extraordinarios que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

G. Representar a la Asamblea Local en los actos realizados en cumplimiento de los acuerdos tomados por ésta, sin detrimento de las potestades del CEN.

H. Cualquier otra que determine el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General Local.

Artículo 53.- Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Local

A. Iniciar, presidir y suspender las sesiones de la Asamblea Local y de la Junta Directiva de la Filial.

B. Representar al Comité Ejecutivo Local en cualquier acto en cumplimiento de sus funciones y de los acuerdos tomados por éste.

C. Firmar junto con el Secretario de Prensa, Actas y Correspondencia todos los documentos y actas propias de la acción del Comité de Filial.

D. Todas aquellas asignadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo de Filiales y la Asamblea General Local.

Artículo 54.- Atribuciones del Secretario Local de Organización y Afiliación

a. Sustituir en su ausencia, con la totalidad de sus atribuciones y deberes al Presidente del Comité de Filial.

B. Mantener una estrecha coordinación y contacto con el Secretario de Organización Sindical e Intersindical.

C. Mantener al día un registro de los afiliados al Sindicato existentes en su centro de trabajo o región.

D. Proponer ante el Comité Ejecutivo Local y ejecutar, las acciones aprobadas por éste en procura del incremento del número de afiliados.

E. Todas aquellas encomendadas por el CEN, el CEL y la Asamblea General Local.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 55.- Atribuciones del Secretario Local de Prensa y Correspondencia

- A. Mantener al día los libros de actas del Comité Ejecutivo Local y la Asamblea Local.
- B. Firmar en forma conjunta con el Presidente del Comité de Filial todos los documentos y actas relativas al Comité de Filial y Asambleas Locales.
- C. Distribuir entre los afiliados del nivel local, toda la información emanada de parte del Comité Ejecutivo Nacional y los Consejos Sectoriales.
- D. Todas aquellas que le determine el CEN, el CEL y las Asambleas Locales.

Artículo 56.- Atribuciones de la Secretaría Local de Asuntos Sociales

- A. Coordinar con las Secretarías de Asuntos Sociales y de Organización Sindical e Intersindical del Comité Ejecutivo Nacional, la realización de actividades educativas y culturales a nivel local.
- B. Dar a conocer entre los afiliados en coordinación con la Secretaría de Prensa y Correspondencia, documentos atinentes al desarrollo de las actividades del Sindicato, así como aquellos de interés para las actividades sindicales.
- C. Todas aquellas que le asignen el CEN, el CEL y la Asamblea Local.

Artículo 57.- Atribuciones del Secretario Local de Conflictos

- A. Intervenir en los conflictos laborales suscitados en el centro de trabajo, así como en toda actividad o procedimiento dirigido a su desarrollo o solución.
- B. Coordinar con la Secretaría de Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional y los representantes legales del Sindicato, la defensa de los intereses económicos sociales de los afiliados.
- C. Todas aquellas que le sean encomendadas por el CEN, el CEL y la Asamblea Local.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 57 bis.- Atribuciones de los Suplentes del Comité Ejecutivo Nacional.

Los Suplentes indicados en el artículo 20, tendrán las atribuciones que se les designen, de conformidad con la Secretaría que tengan que sustituir, para lo cual en la sesión ordinaria en que sean partícipes, se le indicará los asuntos a los cuales deberá darle seguimiento.

Artículo 58.- De los Delegados Sindicales

En aquellos centros de trabajo o regiones donde no resulte factible la conformación de una filial, o cuando el CEN lo estime conveniente para un mejor desarrollo de los objetivos del Sindicato, podrá designar uno o más delegados sindicales, quienes deberán cumplir con un mínimo de dos años de estar afiliados en forma consecutiva al Sindicato, en forma previa a su designación como delegado. Los delegados sindicales serán designados directamente por el CEN, por el plazo que estime conveniente, pudiendo ser removidos en cualquier momento por acuerdo firme del citado organismo.

Artículo 59.- De las atribuciones de los Delegados Sindicales

- A. Promover la participación creciente y constante de los afiliados en todas las actividades que emprenda el Sindicato y especialmente que impliquen decisiones importantes.
- B. Cumplir fielmente con los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General o Local.
- C. Ejercer la representación y defensa a nivel local de los intereses de los afiliados, para lo cual deberá tomar en cuenta las competencias de otros órganos sindicales.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- D. Convocar y promover ante los afiliados del centro de trabajo o la región donde se encuentre designado, la celebración de Asambleas Locales a las cuales podrán asistir los miembros del CEN cuando lo estimen conveniente, con voz y voto.
- E. Desempeñarse como un enlace entre los restantes órganos sindicales y los afiliados del centro de trabajo o región donde se encuentren designados.
- F. Dar o conocer entre los afiliados de su región o centro de trabajo, todos los documentos e informaciones emanadas de los órganos sindicales y aquellas relativas a asuntos de interés sindical, promoviendo al mismo tiempo su análisis y discusión.
- G. Efectuar diversas actividades en el centro de trabajo o la región de su competencia, con la finalidad de promover la afiliación de nuevos miembros del Sindicato.
- H. Todas aquellas que le asigne el CEN.

CAPITULO VIII

Del Proceso Electoral

Artículo 60.- Órgano Competente

El Tribunal Electoral será exclusivamente el responsable de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Se configura como un órgano independiente, imparcial y supremo en decisiones de índole electoral.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 61.- Asiento

El asiento del Tribunal Electoral será la sede de SIPROCIMECA sin embargo, podrá trasladar su sede por conveniencia de su materia.

Artículo 62.- Funciones

Son funciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- A. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la implementación de las acciones necesarias para la conformación de un padrón actualizado de los afiliados, verificando el cumplimiento efectivo de las mismas.
- B. Realizar y supervisar todo el proceso electoral para la elección del CEN. (Incluye períodos preelectoral, electoral y post-electoral).
- C. Convocar a elecciones los puestos elegibles del CEN.
- D. Dictar las disposiciones que considere indispensable para el ejercicio del proceso electoral, incluyendo la confección y aprobación de un Reglamento para la Tramitación del Proceso Electoral, en el cual se desarrollarán y complementarán las normas del presente estatuto. Este reglamento no podrá ser modificado en el período comprendido entre la convocatoria inicial a un proceso electoral y la Asamblea que ratifique o elija los candidatos.
- E. Pronunciarse con respecto a las denuncias y solicitudes de información sobre las elecciones.
- F. Ante una elección deberán de nombrar los delegados para las mesas electorales.
- G. Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos y hacer la declaratoria oficial de los resultados de la elección. En los casos de realizarse una elección nacional, la declaratoria oficial, deberá realizarse durante los diez días hábiles siguientes a la celebración de la votación.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

- H. Elaborar un presupuesto de los gastos que pueda generar el proceso electoral.
- I. Cualquier otras establecidas en la legislación y las que se deriven de su naturaleza.
- j. Supervisar y controlar todo el proceso de elección de la Junta Directiva de las Filiales, dictando las resoluciones en el área de su competencia.
- K. Interpretar las normas del estatuto y del Reglamento respectivo en materia electoral.
- L. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la inclusión de la elección de miembros de Junta Directiva en la Agenda de la Asamblea General Ordinaria, cuando resulte aplicable conforme al estatuto.

Artículo 63.- Integración

El Tribunal Electoral estará integrado por cinco profesionales, correspondiendo uno por cada disciplina en Ciencias Médicas, cada uno de ellos debidamente afiliado a SIPROCIMECA, elegidos por voto público en Asamblea General, siendo suficiente la simple mayoría de votos presentes para nombrarlos. Los cinco miembros electos que componen el Tribunal Electoral contarán con iguales condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades. De su seno elegirán un Presidente y un Secretario, el cual sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

En caso de que alguna disciplina no proponga candidato, el puesto se llenará con algún Profesional de cualquiera de las otras ramas; debiendo proponerse a la Asamblea General dicha situación, para que ésta defina y apruebe la disciplina que contará con dos representantes

Artículo 64.- Período



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Los miembros del Tribunal Electoral serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Ante la renuncia de alguno de ellos, será potestad de la Asamblea General nombrar un sustituto, por el período de tiempo que le falta para completar su período.

Artículo 65.- Quórum. Acuerdos

El quórum para sesionar lo formarán tres de los miembros del Tribunal Electoral. Todos los acuerdos del Tribunal Electoral serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros presentes y sus decisiones podrán ser impugnadas mediante recurso de revocatoria, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Tribunal.

Las impugnaciones establecidas en contra del acto por el cual se resuelve la admisibilidad de las papeletas, así como en contra de la declaratoria de miembros electos, deberán ser suscritas por la mayoría de los integrantes de la papeleta impugnante. Las demás impugnaciones así como cualquier otra gestión ante el Tribunal Electoral, podrá ser cumplida por quien tenga la calidad de representante de la papeleta, al amparo de lo establecido por el artículo 69 del presente estatuto, quien podrá delegar uno o varios actos de su función en cualquier afiliado, previa notificación por escrito al Tribunal Electoral, si la gestión delegada debe cumplirse ante el referido Tribunal.

Artículo 66.- Requisitos

Para ser miembro del Tribunal Electoral se requiere:

- A. Ser afiliado activo de SIPROCIMECA, con por lo menos 3 años de pertenecer al Sindicato.
- B. No ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 67.- Prohibición

Un miembro del Tribunal Electoral no podrá ser candidato para la elección del CEN, Para serlo, deberá renunciar al Tribunal Electoral previamente a la publicación del anuncio de apertura del período electoral, presentando dicha renuncia ante el Tribunal Electoral.

Artículo 68.- Presupuesto

El Tribunal Electoral contará con un presupuesto de un 2% como máximo del presupuesto de cuotas de afiliaciones, del cual utilizará un 1% para el desempeño de sus funciones. En caso de que dicho presupuesto no sea suficiente, el Comité Ejecutivo Nacional deberá aportar el porcentaje necesario para la ejecución de sus labores.

Cada vez que el Tribunal Electoral incurra en algún gasto, deberá de presentar al CEN, durante las cuatro semanas siguientes, un informe que incluya la motivación del egreso y las respectivas facturas o comprobantes.

El otro 1% del presupuesto, el Tribunal Electoral lo destinará en forma proporcional entre las papeletas participantes en cada elección, recibiendo cada una como máximo el 0.25% de dicho presupuesto (1%); previa liquidación con los documentos que demuestren los gastos correspondientes.

Artículo 69.- Tipo elección



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Los miembros del CEN durarán en sus puestos un período de dos años, el cual iniciará el primero de mayo después de su elección y concluirá el último día de abril.

La elección de los miembros de CEN se realizará por papeletas. En el mes de abril de cada año impar se elegirán los miembros para ocupar los cargos de Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales, Secretaría de Actas y Correspondencia, Secretaría de Asuntos Intersindicales, Secretaría de Asuntos Internacionales, Vocal 1 y dos suplentes.

En el mes de abril de cada año par se elegirán los cargos de Secretaría General Adjunta, Secretaría de Finanzas y Tesorería, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Asuntos Regionales, Secretaría de Asuntos Sociales, Vocal II, Fiscal General; y dos suplentes.

Cuando por cualquier motivo alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional no pueda finalizar el período de su designación, el nombramiento de quien lo sustituya en el puesto tendrá una vigencia limitada al lapso de tiempo faltante para completar el período de designación de quien sustituye. En el momento que se genere la vacante, el Comité Ejecutivo Nacional deberá notificar de la misma al Tribunal Electoral, que podrá acordar someter la designación del sustituto a la Asamblea General Ordinaria o bien a una Asamblea General Extraordinaria. En el primer caso el Tribunal solicitará al CEN la inclusión de la elección de nuevos miembros de dicho Comité como punto específico a tratar en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Si por el contrario, el Tribunal Electoral resuelve someter este asunto a conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo máximo de dos meses deberá proceder a la convocatoria de la misma.

En la confección de las papeletas, no se exigirá un número determinado de representantes de cada profesión afiliada a SIPROCIMECA, en el tanto se respete la forma de integración del Comité Ejecutivo Nacional prevista en el numeral 20 del presente estatuto. En el aviso de apertura del



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

proceso electoral se deberá indicar bajo pena de nulidad, cuáles profesiones deben integrar cómo mínimo las papeletas, a efectos de cumplir con el artículo 20 del Estatuto.

Los postulantes deberán entregar la papeleta respectiva en sobre cerrado indicando en oficio aparte el nombre completo y número de cédula de una persona encargada de ejercer la representación de la papeleta a quien se le notificará toda resolución del Tribunal Electoral en esta materia y quien deberá señalar una dirección exacta y números de teléfono para su localización y atender notificaciones, dentro de los límites de la Ciudad de San José; caso contrario deberá señalar cualquier otra forma o medio, que permita la seguridad del acto de notificación. Sólo se admitirá la designación de un representante titular y uno suplente por papeleta, sin perjuicio que los postulantes puedan nombrar suplentes en caso de algún impedimento del titular.

En el reglamento respectivo el Tribunal fijará los requisitos y límites para efectos de proceder a efectuar notificaciones por medios tecnológicos.

Artículo 70.- Postulación. Requisitos

La admisión de las papeletas dentro del proceso electoral, requiere que los candidatos propuestos cumplan con los siguientes requisitos:

A. Al menos tres años de afiliado al Sindicato.

B. Certificación del Colegio Profesional Respectivo de estar incorporado y activo en dicho Colegio.

La condición de miembro activo de su Colegio correspondiente, deberá mantenerla durante todo el período que dure su gestión en el Sindicato.

C. El candidato deberá aceptar expresamente su deseo a ser postulado.

D. La papeleta en su totalidad deberá contar con el apoyo de al menos 2.5 % del total de afiliados de SIPROCIMECA, según el corte oficial dado 2 meses antes de la fecha de la elección.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

E. Los postulados sólo podrán participar en una papeleta. En caso de postularse en más de una papeleta, se anularán dichas papeletas.

El Tribunal Electoral en el Reglamento establecido en el numeral 62 inciso D. del presente estatuto, fijará los requisitos que deberá cumplir la papelería para la postulación de papeletas.

En caso que los documentos presentados contengan errores u omisiones en los requisitos fijados en los incisos A., B., C. y D., del presente artículo el Tribunal Electoral conferirá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de los mismos. Si vencido este plazo persisten los errores y omisiones cuya subsanación se previno, la papeleta respectiva será declarada inadmisibles. En el caso del inciso E. del presente artículo, no se conferirá plazo de subsanación; verificada la postulación de una misma persona en dos papeletas, se procederá a declarar la nulidad de ambas en forma inmediata.

Artículo 71.- Votación

Si no se presentara ninguna papeleta o bien las presentadas fueran declaradas inadmisibles por el Tribunal Electoral, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 69 párrafo cuarto del presente estatuto. En este caso la designación se deberá realizar por puesto en el acto convocado, siendo obligación del Tribunal velar por el cumplimiento de lo previsto en lo referente a la integración total del CEN, en el artículo 20 del presente estatuto, con la excepción prevista en dicho artículo.

En los supuestos establecidos en el párrafo anterior, los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos fijados en los incisos A. y C. del artículo 70, los cuales deberán ser verificados por el Tribunal previo a la votación respectiva. Además se concederá al profesional electo un plazo máximo de 8 días hábiles a efectos de que aporte ante el Tribunal Electoral, el certificado establecido en el inciso B. del citado artículo 70. En caso que el profesional electo no aporte el



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

respectivo certificado en el plazo fijado, su nombramiento será nulo y se deberá iniciar un nuevo procedimiento de elección, regido por el párrafo cuarto del artículo 69.

En el caso de contar con 2 ó más papeletas válidas, el Tribunal Electoral deberá designar más de una sede para la votación, con la finalidad de permitir la participación del mayor número de afiliados en las votaciones. En la determinación de las sedes se deberá tomar en cuenta la distribución de los afiliados por centro de trabajo en todo el país. A criterio del Tribunal Electoral, si sólo existe una papeleta admitida se podrá recurrir al procedimiento de elección regulado en el artículo 69 párrafo cuarto del Estatuto.

Si sólo se presentara una papeleta válida, la elección se realizará en la sede que designe el Tribunal para tal efecto.

Artículo 72.- Delegados en las votaciones

Cada centro de votación deberá contar con un delegado del Tribunal, asignado por el Tribunal Electoral, quien será responsable de la papelería y del buen funcionamiento de la mesa electoral. Cada papeleta podrá nombrar un fiscal por cada centro de votación.

El Tribunal será responsable de la preparación de los materiales y su envío.

Artículo 73.- Emisión del voto

La emisión del voto se efectuará de forma secreta, mediante el método que el Tribunal determine. Cualquier medio tecnológico utilizado para facilitar el proceso de votación, no debe de interferir con el carácter secreto del voto.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 74.- Disposiciones especiales para el nombramiento de las Juntas Directivas de las Filiales

Los miembros de las Juntas Directivas de las Filiales se nombrarán por el mismo plazo regulado por el estatuto para los miembros del CEN.

Las elecciones se realizarán durante el transcurso del segundo semestre de los años pares, en Asamblea local convocada por el Tribunal, y la cual éste deberá nombrar al menos un delegado encargado del control de todo el proceso de votación.

El delegado deberá presentar ante el Tribunal un informe sobre dicho proceso.

Para los efectos del párrafo segundo del presente artículo, el delegado designado por el Tribunal no podrá ser miembro de la Filial.

CAPITULO IX

Del Patrimonio Social

Artículo 75.- Constitución del Patrimonio Social

El patrimonio social de SIPROCIMECA estará constituido por:

- A. Cuotas mensuales de los afiliados.
- B. Intereses de los dineros depositados en cuenta bancaria de propiedad del Sindicato, o por cualquier otro sistema de los bancos del país.
- C. Cuotas extraordinarias de los afiliados las cuales se acordarán única y exclusivamente para fines específicos.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

D. Donaciones o legados que acepte el Comité Ejecutivo Nacional, en el entendido de que no condicionarán los principios ni la autoridad sindical contenida en este Estatuto.

Artículo 76.- Destino de los ingresos

Los ingresos del Sindicato, salvo aquellas partidas que tienen un fin específico, se utilizarán para lograr los objetivos del Sindicato de conformidad con los presupuestos aprobados en las Asambleas Generales.

Artículo 77.- Monto de la cuota

La cuota será de un 1.8% del salario base del Microbiólogo 1. Cuota que regirá para todos los Profesionales en Ciencias Médicas afiliados a SIPROCIMECA.

Se exceptúa del pago de dicha cuota a los estudiantes de las disciplinas señaladas en el artículo 1 inciso A (Que se encuentren cursando su último año de formación académica o realizando el internado).

Artículo 78.- Fondo para atender conflictos colectivos

El Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener un fondo especial con recursos suficientes para sufragar eventuales conflictos colectivos. Dicho fondo estará bajo la responsabilidad del Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Fiscal General, quienes no podrán disponer de dichos recursos a no ser con la anuencia expresa y mediante acuerdo firme del Comité Ejecutivo Nacional.



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

Artículo 79.- Forma de pago de las obligaciones del Sindicato

El CEN determinará el medio para el pago de las diferentes obligaciones del Sindicato.

Artículo 80.- Autorización de cheques

Los cheques que gire el Sindicato deben ser firmados por el Secretario General y el Secretario de Finanzas y Tesorería. Sin embargo el Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar a dos de sus miembros a fin de registrar sus firmas. En caso de ausencia de cualquiera de aquellos dos, podrá firmar cualquiera de los dos suplentes.

Artículo 81.- Contratación de asesores

Con el objetivo de atender los asuntos económico-contables y legales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá contratar los servicios temporales o permanentes de los asesores que resulten realmente necesarios para el cumplimiento de los fines del Sindicato.

CAPITULO X

Duración, Disolución y Liquidación

Artículo 82.- Vigencia del Sindicato

El Sindicato tiene duración indefinida y solo podrá ser disuelto por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los afiliados inscritos en la Asamblea General convocada para tal efecto como consecuencia de no haberse ajustado a los principios, de no haber cumplido, con los objetivos establecidos en el presente ordenamiento legal.

Artículo 83.- Normas aplicables



Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines

En la disolución y liquidación eventuales de SIPROCIMECA se seguirán los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

CAPÍTULO XI

Reforma de los Estatutos

Artículo 84.- Procedimiento de reforma

Los presentes Estatutos pueden ser reformados parcial o totalmente siendo necesarios para tal efecto el voto concurrente de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea General.

No obstante lo anterior, las normas relativas al proceso electoral, requisitos de los miembros del CEN y del Tribunal Electoral no podrán ser modificadas después de la primera publicación de apertura del proceso electoral hasta la Asamblea General que ratifique o elija los nuevos miembros, según los diferentes supuestos regulados en el Estatuto.